

Mérida, Yucatán, a veintiocho de febrero de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la falta de respuesta por parte del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01245318**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se presentó una solicitud a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, en la cual se requirió:

“SOLICITO DE FORMA DIGITAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

1. FIDEICOMISOS EFECTUADOS EN EL AÑO 2014 POR EL INSTITUTO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
2. ESTADO DE YUCATÁN (SIC)
3. FIDEICOMISOS EFECTUADOS EN EL AÑO 2013 POR EL INSTITUTO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
4. CRÉDITOS ADQUIRIDOS EN EL PERIODO 2014- 2018 POR EL INSTITUTO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y QUE EMPRESA LO OTORGO.
5. REPORTE DE DEUDA TOTAL DEL INSTITUTO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL AÑO 2013
6. REPORTE DE DEUDA TOTAL INSTITUTO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL AÑO 2014
7. REPORTE DE DEUDA TOTAL DEL INSTITUTO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL AÑO 2015
8. REPORTE DE DEUDA TOTAL DEL INSTITUTO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL AÑO 2016.”

SEGUNDO.- En fecha catorce de diciembre del año próximo pasado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

“...NO TENGO RESPUESTA, NO TENGO NOTIFICACIÓN DE PRÓRROGA...”

TERCERO.- Por auto de fecha diecisiete de diciembre del año inmediato anterior, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha diecinueve de diciembre del año próximo pasado, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fecha once de enero del presente año, se notificó a la parte recurrente al correo electrónico proporcionado para tales efectos el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrida, la notificación se realizó a de manera personal el propio día.

SEXTO.- Mediante acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, se tuvieron por presentados, por una parte al recurrente, con el correo electrónico de fecha veintidós de enero del año en curso; y por otra a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, con los correos de fechas veintidós y veintitrés de enero del presente año y el oficio sin número de fecha veintidós de enero del propio mes y año, y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a la Oficialía de Partes de este Instituto, el día veintidós de enero del año en cita, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 01245318; por lo tanto, se tuvieron por presentados de manera oportuna los correos, el

oficio y constancias adjuntas, remitidas por el recurrente y el Sujeto Obligado; asimismo, del análisis efectuado al oficio, correos y constancias adjuntas, se advierte por una parte, que la intención de la Titular de la Unidad de Transparencia, consistió en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que a efecto de dar contestación al presente medio de impugnación, y con el fin de dirimir cualquier controversia y buscando que prevalezca el derecho de acceso a la información, en fecha veintidós de enero del año que acontece, puso de nueva cuenta a disposición del recurrente, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, la información de todos los puntos requeridos por el solicitante; y por otra, que en el último correo enviado por las partes, el Sujeto Obligado reitera que el link proporcionado es correcto y que al acceder al mismo se pueden descargar todos los archivos digitales que contienen la información solicitada, y alude a que pone a disposición del particular en un documento adjunto el procedimiento para acceder a la información; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista al recurrente de la solicitud de información registrada bajo el folio número 01245318, del oficio y constancias adjuntas, a fin que dentro del término de los tres días hábiles, siguientes al de la notificación del auto que nos atañe, manifestare lo que a su derecho conviniera; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

SÉPTIMO.- En fecha doce de febrero del presente año, se notificó mediante el correo electrónico proporcionado para tales efectos a la parte recurrente y a través de los Estrados de este Instituto al Sujeto Obligado el proveído señalado en el antecedente que precede.

OCTAVO.- Por auto emitido el día dieciocho de febrero, en virtud que el término concedido a las partes para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitiesen constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información efectuada ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad constreñida; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 684/2018.

respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

NOVENO.- En fecha veinte de enero de dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente mediante el correo electrónico proporcionado para tales efectos el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrida, la notificación se realizó a través de los Estrados de este Organismo Autónomo el veintiuno del propio mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud que realizara la parte recurrente que fuera marcada con el número de folio 01245318, se observa que peticionó ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 684/2018.

Estado de Yucatán, la información relativa a: *“Solicito de forma digital la siguiente información: 1. Fideicomisos efectuados en el año 2014 por el Instituto Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, 2. Fideicomisos efectuados en el año 2013 por el Instituto Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, 3. Créditos adquiridos en el periodo 2014 - 2018 por el Instituto Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán y que empresa lo otorgó, 4. Reporte de deuda total del Instituto Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán en el año 2013, 5. Reporte de deuda total Instituto Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán en el año 2014, 6. Reporte de deuda total del Instituto Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán en el año 2015, y 7. Reporte de deuda total del Instituto Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán en el año 2016.”*

De lo anterior, se advierte que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición de la parte recurrente; en tal virtud, ésta el día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos compete, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha once de enero de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado los rindió aceptando la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL

ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 684/2018.

resulta aplicable en el presente asunto:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 8. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 68. EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 684/2018.

...

ARTÍCULO 71. LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGISTRAN POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

...

ARTÍCULO 76. LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:

...

II.- EJERCER LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN, PLEITOS Y COBRANZAS, AÚN DE AQUELLOS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN ESPECIAL (SIC);

...

XI.- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LAS LEYES;

..."

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.- LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY ES OBLIGATORIA PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5.- SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, A CUYO EFECTO SE LE RECONOCE EL CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PROPIOS.

SU DOMICILIO SERÁ LA CIUDAD DE MÉRIDA. EN ESTA LEY SE LE LLAMA INSTITUTO O POR SUS SIGLAS I.S.S.T.E.Y.

...

ARTÍCULO 127.- EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE DEBERÁN ESTABLECER LAS BASES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASÍ COMO FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO.

..."

Finalmente, el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), determina:

“... ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

...

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

II. ENTIDADES PÚBLICAS: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN; LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS ESTATALES, QUE NO ESTÉN AFECTOS A UN RÉGIMEN DISTINTO DE SEGURIDAD SOCIAL, Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE, MEDIANTE CONVENIO, SE ADHIERAN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PREVISTOS EN LA LEY.

...

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

A) SUBDIRECCIÓN DE PENSIONES Y GESTIÓN FINANCIERA.

...

C) SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.

...

ARTÍCULO 30. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE PENSIONES Y GESTIÓN FINANCIERA

I. REALIZAR LOS ANÁLISIS FINANCIEROS DEL INSTITUTO Y COORDINAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES, PARA GARANTIZAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS PARA OTORGAR LAS PRESTACIONES SEÑALADAS EN LA LEY.

VII. COORDINAR LA CONCENTRACIÓN Y DISPERSIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS EN LAS DIFERENTES BOLSAS Y LOS ESQUEMAS DE PAGO DE LOS COMPROMISOS INSTITUCIONALES, VIGILANDO SU CUMPLIMIENTO CON APEGO A LA LEY Y LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

VIII. SUPERVISAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA INFORMACIÓN RESPECTIVA PARA SU INTEGRACIÓN EN LA CUENTA PÚBLICA ESTATAL.

XIII. COORDINAR Y SUPERVISAR EL REGISTRO EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DEL INSTITUTO, DE LOS TIPOS DE CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS; LOS DESCUENTOS APLICADOS A LOS DERECHOHABIENTES EN LAS NÓMINAS DE LAS ENTIDADES

PÚBLICAS; Y LOS ABONOS Y LIQUIDACIONES ANTICIPADAS DE LOS CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS OTORGADOS, PARA EL CONTROL DEL SALDO.

XVI. INTEGRAR LA PROPUESTA DE ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, Y EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA SU PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO POR MEDIO DEL DIRECTOR GENERAL.

...

ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO EL SUBDIRECTOR JURÍDICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. EMITIR CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE LA LEY Y SUS REGLAMENTOS PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS DEL INSTITUTO.

II. EMITIR LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN OBLIGACIONES DE PAGO DEL INSTITUTO.

III. VALIDAR, RESGUARDAR Y VERIFICAR LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS, ASÍ COMO LOS QUE ESTABLEZCAN OBLIGACIONES DE PAGO DEL INSTITUTO FRENTE A TERCEROS.

...

XIV. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO E INSTRUMENTOS NORMATIVOS RELACIONADOS CON LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LAS DISTINTAS ÁREAS DEL INSTITUTO Y MANTENERLO ACTUALIZADO.

...

XIX. REVISAR LAS ESCRITURAS NOTARIALES EN LAS INTERVENGA EL INSTITUTO, ASÍ COMO TODA AQUELLA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS, OTORGADAS POR EL INSTITUTO Y PROTOCOLIZARLAS ANTE FEDATARIO PÚBLICO.

...

XXI. VALIDAR LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE EMITIDAS POR EL INSTITUTO.

...

XXIII. VERIFICAR LA ELABORACIÓN DE LOS CONVENIOS DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON LOS DERECHOHABIENTES QUE TIENEN SALDO PENDIENTE ANTE EL INSTITUTO, DERIVADOS DE CRÉDITOS, PRÉSTAMOS, AFILIACIÓN Y ADEUDO CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

..."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY)**, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios.
- Que el Estatuto Orgánico Del Instituto De Seguridad Social De Los Trabajadores Del Estado De Yucatán tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY) tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas unidades administrativas, entre las cuales se observan la **Subdirección de Pensiones y Gestión Financiera y la Subdirección Jurídica**.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Subdirector de Pensiones y Gestión Financiera**, se encuentran las de realizar los análisis financieros del Instituto y coordinar la ejecución de las acciones, para garantizar los recursos económicos necesarios para otorgar las prestaciones señaladas en la Ley, coordinar la concentración y dispersión de los recursos financieros en las diferentes bolsas y los esquemas de pago de los compromisos institucionales, vigilando su cumplimiento con apego a la Ley y los acuerdos del Consejo Directivo; supervisar la elaboración de los estados financieros y la información respectiva para su integración en la cuenta pública estatal; coordinar y supervisar el registro en el sistema informático del Instituto, de los tipos de créditos y préstamos; los descuentos aplicados a los derechohabientes en las nóminas de las entidades públicas; y los abonos y liquidaciones anticipadas de los créditos y préstamos otorgados, para el control del saldo, e integrar la propuesta de estructura orgánica del Instituto, y el tabulador de sueldos y salarios para su presentación y aprobación ante el Consejo Directivo por medio del Director General.
- Que entre las facultades de la **Subdirección Jurídica** se encuentran las de emitir criterios de interpretación de la ley y sus reglamentos para efectos administrativos y jurídicos del instituto, emitir lineamientos relacionados con el registro y control de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que se establezcan obligaciones de pago del instituto, validar, resguardar y verificar los contratos

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 684/2018.

convenios y demás instrumentos jurídicos, así como los que establezcan obligaciones de pago del instituto frente a terceros, vigilar el cumplimiento del marco jurídico e instrumentos normativos relacionados con las atribuciones, funcionamiento y actividades de las distintas áreas del instituto y mantenerlo actualizado. revisar las escrituras notariales en las intervenga el instituto, así como toda aquella documentación relacionada con las escrituras de hipotecas, otorgadas por el instituto y protocolizarlas ante fedatario público, validar las actas administrativas que se emitidas por el instituto. verificar la elaboración de los convenios de reconocimiento de adeudo con los derechohabientes que tienen saldo pendiente ante el instituto, derivados de créditos, préstamos, afiliación y adeudo con las entidades públicas.

En mérito de lo anterior, en lo que respecta a la información solicitada por el particular, con relación a los contenidos 1 y 2, se desprende que el Área que resulta competente para poseerles en sus archivos, es la **Subdirección Jurídica**, toda vez que es la encargada de emitir criterios de interpretación de la ley y sus reglamentos para efectos administrativos y jurídicos del instituto, emitir lineamientos relacionados con el registro y control de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que se establezcan obligaciones de pago del instituto, validar, resguardar y verificar los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos, así como los que establezcan obligaciones de pago del instituto frente a terceros, vigilar el cumplimiento del marco jurídico e instrumentos normativos relacionados con las atribuciones, funcionamiento y actividades de las distintas áreas del instituto y mantenerlo actualizado. revisar las escrituras notariales en las intervenga el instituto, así como toda aquella documentación relacionada con las escrituras de hipotecas, otorgadas por el instituto y protocolizarlas ante fedatario público, validar las actas administrativas que se emitidas por el instituto, verificar la elaboración de los convenios de reconocimiento de adeudo con los derechohabientes que tienen saldo pendiente ante el instituto, derivados de créditos, préstamos, afiliación y adeudo con las entidades públicas.

Finalmente, en cuanto a la información relativa a los contenidos 3, 4, 5, 6 y 7, el área que resulta competente es la **Subdirección de Pensiones y Gestión Financiera**, esto es así, pues entre sus facultades y atribuciones se encuentra la de realizar los análisis financieros del Instituto y coordinar la ejecución de las acciones, para

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 684/2018.

garantizar los recursos económicos necesarios para otorgar las prestaciones señaladas en la Ley, coordinar la concentración y dispersión de los recursos financieros en las diferentes bolsas y los esquemas de pago de los compromisos institucionales, vigilando su cumplimiento con apego a la Ley y los acuerdos del Consejo Directivo; supervisar la elaboración de los estados financieros y la información respectiva para su integración en la cuenta pública estatal; por lo que, resulta inconcuso que es el Área competente para tenerlo bajo su resguardo.

SEXTO.- Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieran poseer la información que desea conocer la parte recurrente, así como la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la falta de respuesta a una solicitud de información por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso en comento.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá requerir al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, en cuanto a los contenidos 3, 4, 5, 6 y 7 la **Subdirección de Pensiones y Gestión Financiera**, y en lo que respecta a los diversos 1 y 2 **Subdirección Jurídica**, del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

En este sentido, de las constancias que integran el expediente al rubro citado en específico las remitidas por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, al rendir alegatos, se observa que el Sujeto Obligado con la intención de modificar el acto reclamado dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, poniendo a disposición de la parte solicitante los contenidos de información **1. Fideicomisos**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 684/2018.

efectuados en el año 2014 por el Instituto Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán y 2. Fideicomisos efectuados en el año 2013 por el Instituto Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, y declarando la inexistencia de los diversos 3, 4, 5, 6 y 7, en los términos siguientes: respecto al 3: en razón que el Instituto no adquirió créditos en el periodo comprendido de dos mil catorce al dos mil dieciocho; en cuanto al 4, 5, 6 y 7: en razón que el Instituto no contrató deudas públicas en los años dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis.

En primera instancia, respecto a la entrega de la Información de los contenidos 1 y 2, como resultado de la búsqueda de la Dirección Jurídica, sí resulta ajustado a derecho el proceder de la autoridad, ya que sí corresponde a la información que desea obtener la parte recurrente, pues corresponde al Contrato de Fideicomiso de la "Plataforma Logística e Industrial del Estado del Estado de Yucatán", de fecha once de octubre de dos mil trece, celebrado por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado como fideicomitente y fideicomisario "A", el Gobierno del Estado de Yucatán y su Secretario de Administración y Finanzas como el fideicomitente y fideicomisario "B", el Secretario de Fomento Económico como "el Desarrollador del Proyecto" y "Depositario" y el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte como la "Fiduciaria".

Ahora bien, en lo que respecta a la declaratoria de inexistencia de los contenidos 3, 4, 5, 6 y 7, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que, al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **cumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, toda vez que requirió a la **Subdirección de Pensiones y Gestión Financiera, quien acorde a lo previsto en el Considerando SEXTO de la presente definitiva es el Área que resulta competente para poseer la información peticionada;** fundó y motivó la inexistencia de la información, toda vez que en cuanto al contenido 3, manifestó no haber adquirido créditos el Instituto del dos mil catorce al dos mil dieciocho, resultando notorio que no agenció crédito alguno del primero de enero de dos mil catorce al veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho y en cuanto a los diversos 4, 5, 6 y 7, argumentó que no adquirió deudas en los años dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, resultando incuestionable que no realizó erogación alguna en dichos años; posteriormente el Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 684/2018.

Trabajadores del Estado de Yucatán, emitió resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual de certeza a la parte recurrente de la inexistencia de la información, y finalmente informó todo lo anterior a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado por aquella en su solicitud de acceso.

No pasa inadvertido para este Órgano Colegiado, que de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, conviene hacer mención del correo de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, remitido por el Sujeto Obligado, en el cual se observa que la autoridad informa a la parte recurrente a través del correo electrónico de ésta que se revisó el link a través del cual la inconforme puede acceder a la información antes relacionada que sí corresponde con lo solicitado, el cual se encuentra correcto, proporcionándosele a la parte recurrente de nueva cuenta, siendo este el siguiente: <http://isstey.gob.mx/transparencia/recurso%20de%20revisión%20684-2018.rar>, ante lo cual, la máxima autoridad de este Organismo Autónomo, a fin de constatar lo anterior, en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó el link aludido, advirtiendo la información previamente estudiada que sí corresponde con la solicitada, así como las constancias con motivo de la declaración de inexistencia de la información que así resultó, ya determinada con antelación; siendo que para fines ilustrativos a continuación se procede a insertar dicha consulta:

Nombre	Tamaño	Fecha	Modificado	Creado	Acceso	Atributos	Encriptado	Compacto
DISCURSO DE PROCLAMACIÓN 01245318.pdf	1 449 270	912 506	2019-01-21 10:17			A	-	-
REGISTROS 684-2018.pdf	1 484 206	2 968 244	2019-01-22 15:54			A	-	-
CAPTURAS DE BATAJILLA DE LA CONTESTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 01245318...	1 116 737	728 332	2019-01-16 11:46			A	-	-
PROCESO 2018.pdf	10 086 082	11 036 018	2019-01-18 15:25			A	-	-
NOTIFICACIÓN 684-2018.pdf	2 421 815	2 002 095	2019-01-22 16:49			A	-	-
SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA.pdf	2 093 777	1 322 349	2019-01-22 11:39			A	-	-
SOLICITUD INEXISTENCIA 01245318.pdf	2 892 092	2 351 357	2019-01-15 10:37			A	-	-
VEGONNA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA.pdf	4 029 272	3 713 069	2019-01-15 10:31			A	-	-

Por lo que se desprende que, a través del link proporcionado por el Sujeto Obligado, la parte recurrente puede acceder a la información solicitada.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 684/2018.

Por lo tanto, en el presente asunto se desprende que el Sujeto Obligado con las nuevas gestiones efectuadas logró subsanar su conducta inicial; es decir, consiguió modificar el acto reclamado, y, por ende, cesar lisa y llanamente el medio de impugnación que nos ocupa; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

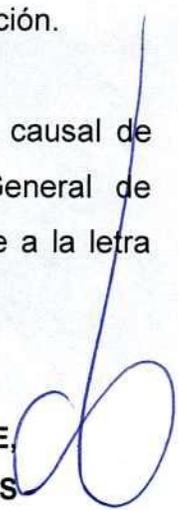
SÉPTIMO.- Finalmente, conviene traer a colación, las manifestaciones realizadas por la parte recurrente en el correo de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, que obra en el expediente en que se actúa, a saber: **“BUENAS TARDES ESTE CORREO NO CONTIENE INFORMACIÓN Y EL LINK NO SIRVE, CABE RECTIFICAR Y ACLARAR QUE LA SOLICITUD ES DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN NO DE LIGAS WEB O CUALQUIERA QUE CON LA FINALIDAD NO SEA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DIGITAL SOLICITADA POR LO QUE SEÑALÓ QUE SE OPTÓ POR INGRESAR AL LINK Y ES ILEGIBLE.”**

Al respecto, este Cuerpo Colegiado considera que dichas manifestaciones no resultan acertadas, ya que en primera instancia esta autoridad resolutora, en uso de la atribución puede acceder a la liga de Internet que le suministró el Sujeto Obligado a la parte recurrente, observando la información que pusiera a disposición de la parte inconforme, como bien se advirtió con antelación; y finalmente, la particular en su solicitud de acceso solicitó en modalidad digital la información que desea obtener, ante

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 684/2018.

lo cual, la autoridad responsable al poner a disposición de la ciudadana la información en cuestión, a través de un link, al cual sí es posible acceder, como bien se constató, sí cumplió con la modalidad peticionada por la parte recurrente, pues es en modalidad electrónica, aunado a que se equipara a la misma forma de ponérsela a disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, que fue la vía a través de la cual la particular realizó su solicitud de acceso a la información.

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...


ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

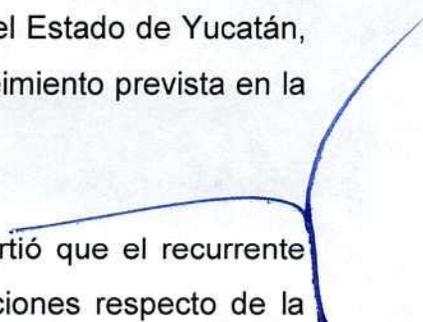
...”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la falta de respuesta, por parte del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la



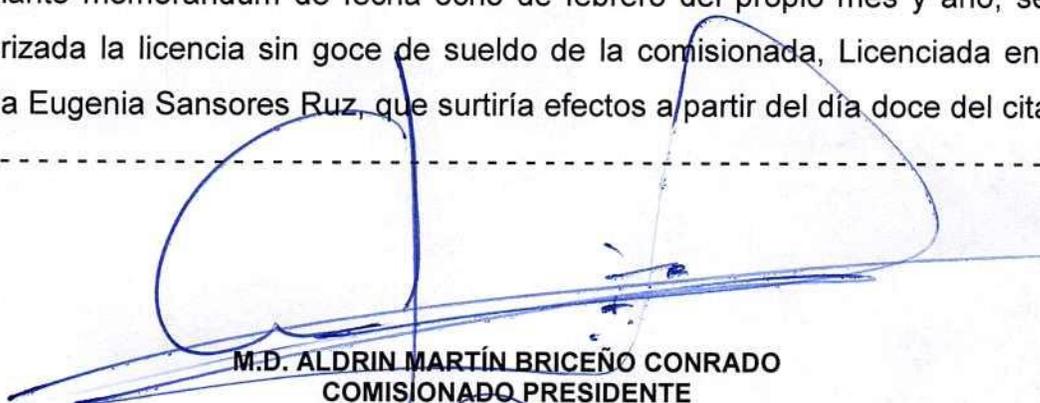
RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 684/2018.

resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de los presentes y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados; lo anterior, toda vez que mediante memorándum de fecha ocho de febrero del propio mes y año, se tuvo por autorizada la licencia sin goce de sueldo de la comisionada, Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, que surtiría efectos a partir del día doce del citado mes y año.



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC